REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2019 00189 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **SALUD TOTAL E.P.S** en contra de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S,** en atención al pronunciamiento efectuado por la entidad ejecutante, según escrito del 10 de marzo de 2022, en lo que tiene que ver con la decisión del Despacho de dar trámite a la respuesta a la demanda ejecutiva y correr traslado de las excepciones propuestas frente al mandamiento de pago, deberá esta agencia judicial modificar tal decisión, en atención a lo dispuesto en el Artículo 64 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la contestación a la demanda ejecutiva, encontrando que la misma no cumple con todos los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S., según se indica a continuación:

1. La respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el Numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S., toda vez que no contiene un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
2. La respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el Numeral 3 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S., pues no contienen un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.
3. La respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el Numeral 4 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no contiene los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación a la demanda ejecutiva, aportada por la sociedad **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S,** y se le concede a la parte ejecutada el término de **CINCO (5) DÍAS**,

para subsanar la misma so pena de darse por NO CONTESTADA la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

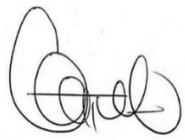

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 066, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de abril de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b9ad7cc46f0ec3c2837cefd58dbe1167b17acca9f0afa7ffce3b67df1432de**
Documento generado en 20/04/2022 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica